



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de agosto de 2025
Nota C-209-25

Señor Director General:

Ref.: Pago de salarios comprendidos desde que fue notificada la destitución hasta que se resolvió el recurso de reconsideración.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a su Nota SNM-DG-AL-12040-2025 de 21 de julio de 2025, mediante la cual eleva formal consulta en torno al *"fundamento para el pago de los salarios comprendidos desde el momento en que se notificó la destitución hasta el momento en que se resolvió el recurso de reconsideración, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, quien es la autoridad competente para resolver el mismo"*.

A tal efecto, el Servicio Nacional de Migración aclara que *"mantenemos un grupo de funcionarios públicos que fueron reintegrados a la Institución, quienes manifiestan se les debe reconocer el pago del salario comprendido entre el tiempo que fue notificado, hasta que el Ministerio de Seguridad Pública resolvió el recurso, toda vez que el decreto de destitución, debía considerarse en efecto suspensivo"*.

Este Despacho, una vez revisado el escrito petitorio, debe advertir que el artículo 18 de la Constitución Política patria, en concordancia con el artículo 34 de la Ley No.38 de 2000, del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de estricta legalidad *–que profesa el ejercicio de los poderes públicos con apego a lo expresamente permitido en el derecho positivo–*. En otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

Por su parte, la referida la Ley No.38 de 2000 dispone que el recurso de reconsideración se concederá en efecto suspensivo, salvo que mediante una norma especial se le otorgue un efecto distinto (artículo 170), y que el efecto suspensivo es aquel que suspende los efectos y la ejecución de la resolución impugnada mientras se surte la reconsideración o la segunda instancia (numeral 43 del artículo 201).

Lo expresado permite colegir que los efectos de la destitución estuvieron suspendidos durante el

Licenciado
ROGER E. MOJICA RIVERA
Director General del
Servicio Nacional de Migración
Ciudad

transcurso...

del proceso de reconsideración ante el Ministerio de Seguridad Pública y hasta quedar en firme la decisión proferida por esta última entidad gubernamental, razón por la cual los servidores públicos pertinentes debieron continuar ejerciendo sus funciones públicas y devengando su salario.

Antes de finalizar, es propicia la ocasión para recordar, con el debido respeto, al despacho del Señor Director General, el contenido de la Circular No.PA/DS/SCAJ-002-25 de 21 de enero de 2025¹, que guarda relación con el efecto suspensivo de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, en vía gubernativa, al tenor de los artículos 170 y 173 de la Ley No.38 de 2000, la cual fuera remitida a la institución a su digno cargo.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc
C-187-25

¹ <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/sites/default/files/Circular-No.2.pdf>